



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°
(0184) 28 ENE 2014

"POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En ejercicio de las funciones establecidas mediante la Resolución 0347 del 12 de abril de 2013 y acorde con lo regulado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los Decretos Ley 3573 y 3578 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 3502 del 11 de noviembre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA dio inicio al trámite administrativo de licencia ambiental, para el proyecto "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA LLANOS 10", localizado en jurisdicción de los municipios de Hato Corozal, departamento de Casanare y Tame, departamento de Arauca, solicitado por la empresa PETROLERA MONTEERRICO S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

Que mediante Auto 3 del 2 de enero de 2012, esta Autoridad reconoció como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo de licencia ambiental, respecto al proyecto "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA LLANOS 10", a los señores SOFIA GACHARNÁ DE GACHARNÁ y NELSON EDUARDO GACHARNÁ.

Que a través del Auto 250 del 15 de febrero de 2012, esta Autoridad reconoció como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de licencia ambiental, respecto al proyecto "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA LLANOS 10", al señor PEDRO RAMÓN DELGADO HEREGUA.

Que mediante Auto 1876 del 21 de junio de 2012, esta Autoridad requirió información adicional a la empresa PETROLERA MONTEERRICO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, respecto al trámite de licencia ambiental iniciado con Auto 3502 del 11 de noviembre de 2011 y, en este sentido, a través del artículo primero estableció un término de dos (2) meses para presentar dicha información.

Que mediante el Auto 1167 del 29 de abril de 2013, esta Autoridad resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa PETROLERA MONTEERRICO S.A. SUCURSAL COLOMBIA contra el Auto 1876 del 21 de junio de 2012, en el sentido de aclarar algunos antecedentes expuestos en la parte motiva y, así mismo, modificar el literal a del numeral 7 del artículo primero y el literal a del numeral 8 del mismo artículo, entre otros aspectos.

Que el Auto 1167 del 29 de abril de 2013 tiene constancia de ejecutoria del 4 de junio de 2013.

Que la empresa PETROLERA MONTEERRICO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, con escrito radicado 4120-E1-29982 del 15 de julio de 2013, solicitó a esta Autoridad prorrogar el plazo establecido en el Auto 1876 del 21 de junio de 2012, aclarado y modificado mediante el Auto 1167 del 29 de abril de 2013, para presentar la información requerida en dicho acto administrativo.

lc
172

"POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que con Auto 3310 del 7 de octubre de 2013, esta Autoridad prorrogó en un (1) mes, el plazo establecido a la empresa PETROLERA MONTERRICO S.A., SUCURSAL COLOMBIA en el artículo primero del Auto 1876 del 21 de junio de 2012, aclarado y modificado mediante el Auto 1167 del 29 de abril de 2013, para entregar la información adicional requerida dentro del trámite de licencia ambiental solicitada para el proyecto "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA (APE) LLANOS 10".

Que el Auto 3310 del 7 de octubre de 2013 tiene constancia de ejecutoria del 28 de octubre de 2013.

Que con escrito radicado 4120-E1-46925 del 28 de octubre de 2013, el señor ALEXANDER MARTÍNEZ PARRA, identificado con la C.C. 4.153.889, Presidente de la Asociación Comunal de Juntas Pie de Monte Llanero y Centro, municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, con fundamento en lo establecido en el artículo quinto del Decreto 330 de 2007, allegó como anexo diez (10) folios contentivos de un listado de cien (100) personas, las cuales relacionan su nombre, identificación, lugar de domicilio y respectivas firmas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 330 de 2007, como soporte a la solicitud de Audiencia Pública Ambiental en etapa de evaluación de licencia ambiental requerida por la empresa PETROLERA MONTERRICO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA LLANOS 10", localizado en jurisdicción de los municipios de Hato Corozal, departamento de Casanare y Tame, departamento de Arauca, con la respectiva motivación.

Que mediante oficio radicado 4120-E2-46925 del 21 de noviembre de 2013, esta Autoridad solicitó a la empresa PETROLERA MONTERRICO S.A. SUCURSAL COLOMBIA informar sobre el lugar para realizar la Reunión Informativa y Audiencia Pública, junto con la propuesta de fechas para adelantar tales actuaciones administrativas, en los términos del Decreto 330 de 2007.

Que la empresa PETROLERA MONTERRICO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, con escrito 4120-E1-53692 del 9 de diciembre de 2013, informó a esta Autoridad sobre el lugar y los días propuestos para la celebración de la Reunión Informativa y Audiencia Pública Ambiental, en respuesta al oficio radicado 4120-E2-46925 del 21 de noviembre de 2013.

Que esta Autoridad emitió la liquidación del cobro por el servicio de la Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Resolución 1086 del 18 de diciembre de 2012, modificada parcialmente por la Resolución 0122 del 5 de febrero de 2013, como se indica a continuación:

"El valor a cancelar por los servicios de Reunión Informativa y Audiencia Pública se especifican a continuación, igualmente, le informamos que deberá realizar consignación a través del formato de recaudo en línea, de acuerdo con los siguientes datos:

Reunión informativa.-

No. de Referencia	111000114
Valor	VEINTITRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$23.077.951) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental - FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

El valor mencionado se obtiene de la aplicación de las siguientes tablas, contenidas en la Resolución No. 1086 del 18 de diciembre de 2012, modificada parcialmente por la Resolución 0122 del 5 de febrero de 2013, así:

Tabla		9						
Categorías, dedicación y visitas de profesionales nacionales durante la evaluación								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$

"POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

3	7.500.000	0,30	1	3	3	282.976	848.927	3.098.927
3	7.500.000	0,30	1	3	3	282.976	848.927	3.098.927
3	7.500.000	0,30	1	3	3	282.976	848.927	3.098.927
3	7.500.000	0,30	1	3	3	282.976	848.927	3.098.927
3	7.500.000	0,30	1	3	3	282.976	848.927	3.098.927
Subtotales:								15.494.636
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Yopal	Bogotá	5		593.545		2.967.725	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN					Visita:	Contratista	18.462.361	
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%							4.615.590	
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								23.077.951

Audiencia Pública.-

No. de Referencia	111000214
Valor	VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$29.737.805) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental - FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

Tabla 10								
Categorías, dedicación y visitas de profesionales nacionales durante la evaluación								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombrelmes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
1	11.600.000	0,10	1	3	3	403.094	1.209.283	2.369.283
3	7.500.000	0,10	1	3	3	282.976	848.927	1.598.927
3	7.500.000	0,60	1	3	3	282.976	848.927	5.348.927
3	7.500.000	0,00	0	0	0	0	0	0
3	7.500.000	0,00	0	0	0	0	0	0
3	7.500.000	1,50	1	3	3	282.976	848.927	12.098.927
Subtotales:								21.416.064
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Yopal	Bogotá	4		593.545		2.374.180	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN					Visita:	Contratista	23.790.244	
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%							5.947.561	
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								29.737.805

El transporte entre la ciudad de Yopal y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado por la empresa.

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar copia del recibo de consignación indicando Nit. 900.284.442-5, número del expediente 5558, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia."

Que el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

"De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley

he

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

“La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que mediante el Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, se reglamentó el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 en cuanto el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias Públicas Ambientales.

Que el artículo tercero del señalado Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, estipula la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, a saber:

“Artículo 3°. Oportunidad. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:

a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables; ...(...)”

Que por su parte, el artículo el artículo quinto de la mencionada normativa señala:

“ARTÍCULO 5.- SOLICITUD. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.”

Que el artículo séptimo del Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 7.- CONVOCATORIA. La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia,

"POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental."

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y teniendo en cuenta la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental efectuada por un mínimo de cien (100) personas, en cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo quinto del Decreto 330 de 2007, esta Entidad encuentra procedente ordenarla dentro del trámite de licencia ambiental requerida por la empresa PETROLERA MONTERRICO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA LLANOS 10", localizado en jurisdicción de los municipios de Hato Corozal, departamento de Casanare y Tame, departamento de Arauca, iniciado con Auto 3502 del 11 de noviembre de 2011, con el fin de escuchar las inquietudes de la comunidad y de las entidades respecto a este proyecto, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro por concepto del servicio de la Reunión Previa y Audiencia Pública Ambiental a la empresa PETROLERA MONTERRICO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, de acuerdo a lo establecido para el efecto en el artículo cuarto del Decreto 330 de 2007.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el Decreto Ley 3578 del 27 de septiembre de 2011 se estableció la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en la Resolución 0347 del 12 de abril de 2013 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA".

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a petición de un mínimo de cien (100) personas de la comunidad del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, la celebración de la Audiencia Pública Ambiental relacionada con el trámite de licencia ambiental solicitado por la empresa PETROLERA MONTERRICO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA LLANOS 10", localizado en jurisdicción de los municipios de Hato Corozal, departamento de Casanare y Tame, departamento de Arauca, trámite iniciado con Auto 3502 del 11 de noviembre de 2011, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa PETROLERA MONTERRICO S.A. SUCURSAL COLOMBIA deberá cancelar por concepto de servicio de Reunión Informativa y Audiencia Pública Ambiental, la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$29.737.805) M/L, de conformidad a lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La suma establecida en el artículo segundo de este auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

72

lc

"POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

PARÁGRAFO TERCERO.- Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: Nit., número de expediente LAM 5558, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

PARÁGRAFO.- En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero de este acto administrativo se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa PETROLERA MONTERRICO S.A. SUCURSAL COLOMBIA deberá entregar copia del Estudio de Impacto Ambiental complementado con la información adicional presentada en respuesta al Auto 1876 del 21 de junio de 2012, aclarado y modificado mediante el Auto 1167 del 29 de abril de 2013, a las Personerías Municipales de Hato Corozal, departamento de Casanare y Tame, departamento de Arauca; y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la empresa PETROLERA MONTERRICO S.A., SUCURSAL COLOMBIA.


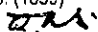
ARTÍCULO SEXTO.- Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese el presente acto administrativo a las Alcaldías y Personerías de los Municipios de Hato Corozal, Departamento de Casanare y Tame, Departamento de Arauca; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación; a las Procuradurías Regionales de Casanare y Arauca; a los Gobernadores de los Departamentos de Casanare y Arauca; a la Defensoría del Pueblo Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente y a la Defensoría del Pueblo Regionales Casanare y Arauca; el señor ALEXANDER MARTÍNEZ PARRA, Presidente de la Asociación Comunal de Juntas Pie de Monte Llanero y Centro, municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare; a los terceros intervinientes SOFIA GACHARNÁ DE GACHARNÁ y NELSON EDUARDO GACHARNÁ GACHARNÁ en la Carrera 67 No. 96-95 de Bogotá, y PEDRO RAMÓN DELGADO HEREGUA, con domicilio en la Calle 27 No. 43ª - 78 casa 53 barrio Rincón del Buque, municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con acompañamiento de copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo, solo procede recurso de reposición contra el artículo segundo y contra los demás artículos no procede por vía gubernativa recurso de reposición, conforme lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NUBIA OROZCO ACOSTA
Directora General

Revisó: Martha Elena Camacho Bellucci - Líder Jurídico Hidrocarburos ANLA 
C:Word/5558 -auto ordena celebración audiencia pública amb. (1859)
Elaboró: Juan Guillermo Mora Salcedo - Abogado ANLA. 

Expediente: LAM 5558

